

PROCESO: Ordinario laboral.
DEMANDANTE: Oscar Antonio Hincapié Cárdenas
DEMANDADO: Consorcio Minero Unido S.A.
RADICADO: 20178 31 05 001 2013 00092 01.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL
DESPACHO N. 04**

Valledupar, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420/2020 de la Corte Constitucional, se ordena correr traslado a las partes para que presenten los alegatos pertinentes, por el término común de cinco (5) días hábiles, término que iniciará a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Dichos alegatos deberán allegarse al correo institucional de la Secretaría de la Sala secscflltsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el radicado completo del proceso, folio, nombre de las partes y el magistrado que conoce del asunto; recibido éstos, se conservarán en línea los ejemplares de los traslados, para consulta permanente por cualquier interesado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado a las partes para que presenten los alegatos por escrito, durante el término común de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Vencido el traslado previsto en el numeral anterior, súrtase a su vez el traslado para los demás sujetos procesales, en la forma estipulada en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, a efectos de que presenten sus alegatos de conclusión, si a bien lo tienen.

PROCESO: Ordinario laboral.

DEMANDANTE: Oscar Antonio Hincapié Cárdenas

DEMANDADO: Consorcio Minero Unido S.A.

RADICADO: 20178 31 05 001 2013 00092 01.

TERCERO: Las alegaciones deben ser remitidas al correo electrónico: secscfltsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, y, de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP, se entenderá presentada oportunamente si es recibida antes del cierre de la Secretaría de la Sala Civil- Familia- Laboral de este Tribunal, del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.).

CUARTO: Vencido el traslado regrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Yuli Mabel Sánchez Quintero
Magistrada